



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Independencia, 06 de Febrero del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2024 17:22:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000167-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La carta de fecha 24 de enero de 2024, el Informe Técnico N° 000034-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 31 de enero de 2024, el Informe N° 00047-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 02 de febrero de 2024, el Oficio N° 00082-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 02 de febrero de 2024, el Informe N° 6-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 06 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Es relevante mencionar que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: 'El contrato puede ser modificado según lo dispuesto en la Ley y el reglamento, por decisión de la Entidad o a solicitud del contratista, con el fin de lograr la finalidad del contrato de manera eficiente y oportuna. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Estas modificaciones no deben perturbar el equilibrio económico-financiero del contrato; de lo contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la perjudicada para restablecer dicho equilibrio, de acuerdo con el principio de equidad'.

Segundo: El numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, enumera los supuestos en los cuales el contrato puede ser modificado: i) prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Tercero: Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que se permite la ampliación del plazo en casos como: a) la aprobación de adicional, siempre y cuando afecte el plazo, en cuyo caso, el contratista extiende el plazo de las garantías otorgadas; b) retrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

Cuarto: Es necesario señalar que la aprobación de una contratación directa habilita a la entidad a omitir la fase de selección, pero no exime de aplicar las disposiciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. La entidad debe observar los requisitos y condiciones propios de estas fases, aplicando las mismas normas que rigen los contratos derivados de procesos de selección.

Quinto: Durante la ejecución de contratos derivados de contrataciones del Estado, pueden surgir eventos que causen atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes, debidamente comprobados que modifiquen el plazo contractual. El contratista, según el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, tiene la facultad de solicitar la ampliación del plazo, según lo dispuesto en el Reglamento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto: El contratista 3G IT CONSULTING SAC ha solicitado una ampliación de plazo por 28 días calendario, respaldada por el artículo 158.1 literal b) del DS N° 344-2018-EF. La petición se fundamenta en hechos no imputables al contratista, a pesar de la diligencia y seguimiento desde la notificación de la Carta N° 000189-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ.

Sétimo: Según los informes técnicos emitidos por la Coordinadora de Logística, la Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Administración Distrital, respectivamente, concluyeron que la solicitud de ampliación de plazo contractual debería ser aprobada.

Octavo: Por su parte, la Oficina de Asesoría Legal de la Presidencia, N° 6-2024-DAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentada por 3G IT CONSULTING SAC, cumple con los requisitos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado, considerando que la solicitud se basa en eventos que generaron retrasos no imputables a la empresa, respaldados por la documentación correspondiente, por lo que la petición de ampliación de plazo presentada por 3G IT CONSULTING SAC resulta procedente, conforme al artículo 158° del Reglamento de la Ley de

Noveno: Con base en lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 158 del Reglamento de la misma ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias, la Presidencia

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada el 24 de enero de 2024 por el contratista 3G IT CONSULTING SAC para la "Adquisición e Instalación de Storage y Servidores para la Unidad de Flagrancia Delictiva de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte".

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, notifique la presente resolución al contratista 3G IT CONSULTING SAC y al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/stf

